



AFLR

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P –ESSA-

DEMANDADOS: ISIDRO MÉNDEZ Y PEDRO MÉNDEZ

RADICADO: 680014003011-2021-00229-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, señala este Juzgado, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, Santander, en fecha 25 de junio, había requerido el pago de los derechos de orden registral, ello con el fin, de proceder a materializar la cautela decretada en las presentes diligencias, situación que fue puesta en conocimiento de la activa, por auto de fecha 28 de junio de 2021 para lo pertinente.

Nuevamente dicha entidad registral mediante oficio allegado a las diligencias el 01 de septiembre de 2021, informó que la parte interesada debía acercarse a cancelar el valor correspondiente, con el fin de materializar el registro de la medida cautelar, pago que podría realizar en las oficinas de registro o a través de los puntos autorizados en la entidad Bancolombia.

Teniendo en cuenta que dicha información fue remitida única y exclusivamente al juzgado y que la misma es de vital importancia para que se concrete la medida cautelar aquí decretada, se pondrá en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante para lo de su cargo.

Seguidamente se tiene que en el archivo N° 19 del cuaderno principal del expediente digital, obra constancia del envío del Despacho Comisorio N° 0010 junto con sus anexos, dirigido al Juzgado Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Suaita – Santander, con el fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, ordenada por auto de fecha 14 de mayo de 2021 en su numeral 10, respecto del predio denominado “TERRENO” ubicado en el municipio de Suaita, Santander. A la fecha se tiene que no obra en el expediente las resultados de la citada comisión.

En consecuencia, sería del caso proceder con el trámite del proceso, sin embargo, observa esta funcionaria que a la fecha no se ha llevado a cabo la citada Inspección Judicial, como lo exige el artículo 376, inciso segundo del CGP, por lo anterior se hace necesario requerir al demandante, ello para que se sirva efectuar las diligencias necesarias, tendientes a llevar a cabo la Inspección Judicial requerida dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., la información remitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOCORRO (S), de conformidad con los argumentos que fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga

procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que se lleve a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito al predio afectado con la servidumbre, denominado "TERRENO" ubicado en el municipio de Suaita (S), identificado con número predial 687700001000000090026000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S) de conformidad con el Art. 376 inciso segundo del CGP, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO